

Señor:
JUEZ DOCE (12) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E. S. D.

64

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE	
Fecha:	03 JUL 2020
Hora:	
Recibido por:	<i>Cary</i>
Oportunamente se anexará al expediente	

Troche

RADICADO: 73001333301220190010000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ACTOR: CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

CONTESTACION DE LA DEMANDA- CON EXCEPCIONES

JENNY CAROLINA MORENO DURAN, identificada con la cédula N° 63.527.199 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 197.818 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, por medio del presente escrito y estando dentro del término para ello conforme y en oposición a las pretensiones de la demanda, respetuosamente presento ante su despacho **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

CONFORMACION DEL GRUPO DEMANDANTE

CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las declaraciones y condenas esbozadas en el escrito de demanda, por carecer de sustento fáctico y jurídico en tanto que los hechos en que se fundamenta el vicio del acto demandado, deberán ser probados, dentro del proceso siempre y cuando concurren debidamente los presupuestos de nulidad pautados en la ley, máxime si se tiene en cuenta que la nulidad del acto administrativo procede cuando:

1. *Se quebrantan las normas en que se debería fundar.*
2. *Sean expedidos en forma irregular o con desconocimiento del derecho de audiencia o defensa.*
3. *Sean expedidos con falsa motivación o desviación de atribuciones del funcionario que las profirió.*

Y hasta el momento no se vislumbra la configuración de alguna de las causales en precedencia, por el contrario, estimo configuradas las causales de exculpación de: **i) Legalidad del Acto Administrativo demandado ii) Prescripción de derechos laborales por inactividad injustificada del actor**

A LOS HECHOS

El señor **CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA**, ingresó al Ejército Nacional en calidad de soldado voluntario, posteriormente pasó a ser soldado profesional.

Como contraprestación a la actividad realizada por el demandante, la entidad demandada daba una bonificación mensual correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente, incrementado en un 60%, sin más asignaciones.

Como quiera que la labor desempeñada por los soldados voluntarios ameritaba un reconocimiento de carácter salarial y prestacional, la administración pública creó mediante el decreto 1793 de 2000, la

figura de "**SOLDADOS PROFESIONALES**", a la cual podían acogerse libre y voluntariamente todos aquellos que para ese entonces, fungían como soldados voluntarios.

Es así como el cambio de modalidad de soldado voluntario a profesional, no ocurrió por disposición administrativa de los superiores del demandante, como lo indica el apoderado judicial en su escrito de demanda, sino por la entrada en vigencia de los Decretos 1793 y 1794 de 2000, que crearon la categoría de soldado profesional, con su respectivo régimen salarial y prestacional, a todas luces mucho más beneficioso que el contemplado en la ley 131 de 1985, que no contemplaba dentro articulado vinculación laboral a las fuerzas militares para los soldados voluntarios.

Como quiera que la calidad de Soldado Profesional representaba para los que ostentaban dicha calidad, beneficios de tipo prestacional y salarial, puesto que al ser Soldados profesionales, devengarían no solo una asignación mensual incrementada en un 40%, sino, otras acreencias que mejorarían ostensiblemente su calidad de vida, éstos (soldados voluntarios), se acogieron al nuevo régimen.

Dentro de esas acreencias que entrarían a devengar los soldados voluntarios que se acogieran al decreto 1793 de 2000, es decir que voluntariamente pasarían a ser soldados profesionales, encontramos: subsidio familiar, prima de antigüedad, prima de orden público, cesantías, vacaciones y otros.

Al percatarse de que con el nuevo régimen salarial y prestacional, estarían recibiendo no solo un salario mensual, sino otro tipo de beneficios tanto para ellos como para su núcleo familiar; aquellos que tenían la calidad de soldados voluntarios, se acogieron al nuevo régimen y pasaron a ser soldados profesionales.

Es cierto que el señor **CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA**, presentó derecho de petición ante esta entidad, solicitando el reajuste salarial del 20% por las razones expuestas en la demanda, así como también los es que dentro del término legal mi defendida dio contestación a dicha petición manifestando dentro de la misma lo siguiente:

"(...) se informa que previo a las solicitudes realizadas por el Ejército nacional ante el Ministerio de Defensa Nacional, a la fecha, conforme a lo establecido en el decreto 2170 de 2016, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación", no ha sido asignado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presupuesto alguno para la cancelación de los valores solicitados en el petitorio, correspondientes con las vigencia expiradas relacionadas con la Sentencia de unificación de jurisprudencia . CE-SUJ2 N° 003/16 decretada por el Consejo de estado.

Sin embargo, una vez sea asignado el presupuesto requerido en el particular, se cancelaran los valores a que haya lugar, conforme a las reglas de prescripción ordenadas en la Sentencia de unificación de jurisprudencia CE-SUJ2 N° 003/16 decretada por el Consejo de estado.

Es necesario aclarar que al señor SLP. CARLOS AUGUSTO BARRIOS en el mes de Diciembre le fue presupuestado mediante vigencia adicional N° 129 los valores del reajuste del 20%, correspondiente de los meses de Enero a Mayo del año 2017.(...)"

EXCEPCIONES

• EXCEPCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO

Las Fuerzas Militares, contaban con un grupo de **SOLDADOS VOLUNTARIOS**¹, a quienes les era aplicable la Ley 131 de 1985 y el Decreto 370 de 1991, éstos no tenían la calidad de empleados o

¹Estos soldados voluntarios se conformaron con aquellos que después de prestar el servicio militar deseaban continuar en las Fuerzas Militares.

servidores y en esa medida sólo recibían una suma mensual a título de BONIFICACIÓN, más nunca se les reconoció un salario y por ello no tenían derecho Prestaciones Sociales.

En efecto la Ley 131 de 1985, "Por la cual se dictan normas sobre servicio militar voluntario", establecía:

"(...) ARTICULO 1º.- Sin perjuicio de las disposiciones vigentes que regulan el servicio militar obligatorio, el Gobierno podrá establecer el servicio militar voluntario dentro de los términos de esta Ley.

ARTICULO 2º.- Podrán prestar el servicio militar voluntario quienes, habiendo prestado el servicio militar obligatorio, manifiesten ese deseo al respectivo Comandante de Fuerza y sean aceptados por él.

Las autoridades militares podrán organizar otras modalidades de servicio militar voluntario, cuando las circunstancias lo permitan.

Parágrafo 1º.- El servicio militar voluntario, se prestará por un lapso no menor de doce (12) meses.

Parágrafo 2º.- La Planta de Personal de soldados que preste el servicio militar voluntario será establecida por el Gobierno.

ARTICULO 3º.- Las personas a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley, quedarán sujetas, a partir de su vinculación como soldados voluntarios, al Código de Justicia Penal Militar, al Reglamento de Régimen Disciplinario, al Régimen Prestacional y a las normas relativas a la capacidad sicológica, incapacidades, invalideces e indemnizaciones para los soldados de las Fuerzas Militares y los reglamentos especiales que se expidan para el desarrollo de esta Ley.

ARTICULO 4º.- El que preste el servicio militar voluntario devengará una bonificación mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementada en un sesenta por ciento (60%) del mismo salario, el cual no podrá sobrepasar los haberes correspondientes a un Cabo Segundo, Marinero o Suboficial Técnico Cuarto. (subrayado fuera de texto)

ARTICULO 5º.- El soldado voluntario que estuviere en servicio durante un año, tiene derecho a percibir una bonificación de navidad equivalente a la recibida en el mes de noviembre del respectivo año.

Parágrafo. Cuando el soldado voluntario no hubiere servido un año completo, tiene derecho al reconocimiento de la bonificación de navidad a razón de una doceava parte (1/12), por cada mes completo del servicio.

ARTICULO 6º.- El soldado voluntario que sea dado de baja, tiene derecho a que el Tesoro Público le pague por una sola vez, una suma equivalente a un mes de bonificación por cada año de servicio prestado en dicha calidad y proporcionalmente por las fracciones de meses a que hubiere lugar(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Para destacar se debe tener en cuenta que el Soldado Voluntario correspondía a una modalidad del servicio militar, pero ya no era obligatorio, sino voluntario.

Más adelante, para el año 2000, pensando en la necesidad de la profesionalización de los soldados en las Fuerzas Militares, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 578 de 2000, expidió el Decreto Ley 1793 de 2000, "Por el cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de soldados Profesionales de las Fuerzas Militares", dando origen a lo que hoy se denomina Soldados Profesionales, como una carrera especial, consagrando además de su definición, el ingreso, ascenso, permanencia y retiro de las Fuerzas Militares, así:

"(...) **ARTÍCULO 1. SOLDADOS PROFESIONALES.** Los soldados profesionales son los varones entrenados y capacitados con la finalidad principal de actuar en las unidades de

combate y apoyo de combate de las Fuerzas Militares, en la ejecución de operaciones militares, para la conservación, establecimiento del orden público y demás misiones que le sean asignadas.

PARAGRAFO. Podrá ser ascendido a Dragoneante profesional, el soldado profesional que se distinga por su capacidad de liderazgo y cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Antigüedad mínima de cinco años.
- b. Excelente conducta y disciplina.
- c. Aprobación del curso para ascenso a dragoneante.

ARTÍCULO 2. PLANTA DE PERSONAL. La planta de los soldados profesionales será fijada anualmente por el Gobierno Nacional, con base en las necesidades de las Fuerzas Militares. Dicha planta tendrá como marco de referencia un plan quinquenal elaborado por el Ministerio de Defensa Nacional que será revisado anualmente. La planta detallará el número de miembros por fuerza (...).

El citado régimen de Carrera, previo la forma de incorporar a los Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, precisando en su artículo 32, que esto ocurriría mediante nombramiento por orden de personal de los respectivos comandos de Fuerza y conforme a la Planta de Personal aprobada por el Gobierno Nacional, haciendo una expresa mención respecto de los soldados voluntarios que vinculados mediante la Ley 131 de 1985, con anterioridad al 31 de diciembre de 2000, expresarán su intención de incorporarse como soldados profesionales y fueran aprobados por los comandantes de Fuerza, serían incorporados el 01 de enero de 2001, con la antigüedad expresada por cada fuerza expresada en número de meses. Esta fue la oportunidad que brindó el legislador extraordinario para que los soldados voluntarios que no contaban con un régimen de carrera y mucho menos prestaciones, cambiaran su condición e ingresaran a una carrera militar, con un régimen de prestaciones sociales que hasta ese entonces no contaban.

Fue así como el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 4 de 1992, expide el Decreto 1794 de 2000, "Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares", **previendo la asignación mensual para soldados profesionales y las prestaciones sociales** para dicha calidad, tales como prima de antigüedad, **prima de servicio anual, Prima de vacaciones, Prima de navidad, Vacaciones, Cesantías, Vivienda militar y Subsidio familiar**, entre otras. Estas prestaciones aunque parecen obvias en una relación laboral, no se encontraban consagradas para el personal de soldados voluntarios, por cuanto hasta ese entonces, su calidad era una modalidad del servicio militar, que no era obligatorio, sino voluntario.

Ante la posibilidad de contar con estatuto de carrera y prerrogativas o garantías laborales a las que se han hecho mención, y que nuevamente valga la aclaración, no contemplaban como beneficiarios a los soldados voluntarios, éstos para el ingreso a la carrera de Soldados Profesionales, debían cumplirse varias condiciones así:

- i) Que expresaran su intención de incorporarse como soldados Profesionales.
- ii) Que la solicitud de incorporación fuese aprobada por los Comandos de Fuerza, mediante orden administrativa de personal.

2Decreto Ley 1793. "Por el cual se expide el Régimen de Carrera del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares". "Artículo 5. **SELECCION.** Los aspirantes que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo anterior, se someterán a un proceso de selección previa realizado por un comité multidisciplinario, el cual será nombrado por el Director de Reclutamiento de cada Fuerza. En la selección a que se refiere el presente artículo, tendrán prelación los reservistas de primera clase a los cuales se refiere el literal f) del artículo anterior.

PARAGRAFO. Los soldados vinculados mediante la Ley 131 de 1985 con anterioridad al 31 de diciembre de 2000, que expresen su intención de incorporarse como soldados profesionales y sean aprobados por los Comandantes de Fuerza, serán incorporados el 1 de enero de 2001, con la antigüedad que certifique cada fuerza expresada en número de meses. A estos soldados les será aplicable íntegramente lo dispuesto en este decreto, respetando el porcentaje de la prima de antigüedad que tuviere al momento de la incorporación al nuevo régimen."

iii) Que existiera Planta de Personal.

De conformidad con lo anteriormente indicado, se concluye que los soldados regidos por la Ley 131 de 1985, tenían hasta el 31 de diciembre de 2000, para expresar su intención de incorporarse como soldados profesionales y que los que fueran aceptados quedarían bajo el nuevo régimen, es decir, el consagrado por el Decreto Ley 1793 de 2000 y el Decreto 1794 de 2000. Con todo, en consideración a la antigüedad que traían los soldados voluntarios, se previó de manera expresa que se les iba a respetar el porcentaje de la prima de antigüedad que tuvieran al momento de la incorporación.

Con base en este cambio se vienen presentando en todo el país ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa demandas en el método de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho encaminada a que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se negaron el reajuste salarial del 20% a partir del 01 de noviembre del 2003, fecha en la cual los soldados que venían prestando el servicio militar voluntario pasaron a ser soldados profesionales. Dentro de esta demanda se encuentran dos tipos de demandantes, los soldados profesionales (antes voluntarios) retirados de la institución y aquellos que se encuentran desempeñándose como soldados profesionales a la fecha habiendo sido soldados voluntarios, situación que fue resuelta por la máxima corporación, mediante providencia CE-SUJ2 85001333300220130006001, magistrada Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez de fecha 25 de agosto de 2016, accediendo a las pretensiones solicitadas por los actores que fueron incorporados como soldados voluntarios y posteriormente realizaron tránsito a Soldado Profesional, fijando parámetros para realizar el respectivo ajuste.

Es así como mi mandante mediante el actor Administrativo N° 20183171202331 de fecha 25 de junio de 2018, accede a lo solicitado por el actor, informándole que a partir de la nómina del mes Junio del año 2017 sería reajustado el 20% del salario reclamado y que con respecto a el reajuste a efectuar de los meses anteriores a junio del año 2017 sería cancelado una vez el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignara el presupuesto para tal fin.

Finalmente y sin dubitación alguna es claro que el acto administrativo demandado se ajusta a la normatividad legal tal como se describe, ya que no existen fundamentos de hecho o de derecho que permitan modificar, corregir o aclarar la decisión del Ente Militar.

Por lo expuesto en precedencia, solicito al señor juez desestimar las pretensiones de la demanda, declarando la LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION.

- **EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS LABORALES POR INACTIVIDAD INJUSTIFICADA DEL ACTOR**

El señor **CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA** pasó de soldado voluntario a soldado profesional en noviembre del año 2003.

Durante los años 2003 a la fecha de su petición a la Entidad EN NINGUN MOMENTO MANIFESTÓ SU INCONFORMIDAD con el tránsito de soldado voluntario a profesional, ni tampoco su inconformidad con el salario que recibía.

Por lo anterior consideramos que existe **PRESCRIPCION DE DERECHOS LABORALES**, ya que desde el mismo momento en que empezó el señor **CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA** a ser soldado profesional y recibir su salario, pudo haber instaurado las acciones correspondientes para recibir el porcentaje que señala le fue quitado por la Entidad.

Como un modo de extinción de derechos particulares contempla el artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990, la prescripción cuatrienal, es decir, que ellos prescriben en cuatro años contados desde la fecha en que se hicieron exigibles. Para que dicha figura opere, es indispensable que concurren todas las exigencias legales, entre ellas, que sea evidente la exigibilidad, frente a la cual se observe inactividad injustificada del interesado o titular del derecho, en lograr su cumplimiento.

En efecto, para resolver el sub-júdice, necesario es acudir al término prescriptivo que se contempla en el artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990, norma que contempla la prescripción especial de las acreencias laborales de un sector específico de servidores públicos, como son las que perciban los miembros de la Fuerza Pública. Conforme a lo anterior, **haciendo uso de la analogía** es dable acudir a la regla prescriptiva que se contempla en el artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990, toda vez que la postura de la parte actora implicaría admitir que todos los derechos surgidos al amparo de la Ley 131 de 1985 serían imprescriptibles, aserto que no es de recibo dado que solamente los derechos laborales de tracto sucesivo de orden vitalicio, salvo excepciones legales, quedan amparados por esta prerrogativa.

El artículo 174 del Decreto 1211 de 1990 establece:

“(...) ARTÍCULO 174. PRESCRIPCION. Los derechos consagrados en este Estatuto prescriben en cuatro (4) años, que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.(...)”

Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia ha señalado: (C.S.J. SALA LABORAL. Sentencia del 17 de marzo del 2009. expediente 34251), precisó:

“(...) Ahora bien, que ciertos estados o, en mejores términos, “situaciones jurídicas” como el estado civil de las personas, las derivadas de las relaciones de familia, en materia laboral, el status de pensionado, etc., sean imprescriptibles, no desconoce que los derechos crediticios surgidos de éstas o de cualquiera otra clase de obligación correlativa sí lo son. Al punto, importa recordar que las acciones surgidas de la relación de trabajo son de carácter personal, que entrañan créditos de carácter económico, como los salarios y prestaciones sociales, las cuales se pueden extinguir por no haber sido ejercidas por su titular en el tiempo que para el efecto concede la ley laboral....

Bajo ese marco, la variación de una posición jurisprudencial en torno de la institución jurídica de la prescripción frente a los componentes que constituyen la base salarial de una pensión, de manera alguna quebranta las normas denunciadas y menos los postulados que gobiernan el artículo 53 de la Constitución Política, máxime cuando el derecho al trabajo tiene una constante evolución que amerita una dinámica jurisprudencial encaminada al logro de la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social como bien lo señala el artículo 1° del Código Sustantivo del Trabajo.

“(...) “Y ya en fecha más reciente, en la sentencia del 18 de febrero de 2004, radicación 21.231, en un proceso en el que fungió como demandado el Banco de la República, en asunto similar al presente, asentó:

“si para el caso se estimaba tener derecho a que se incluyera como factor salarial para establecer el salario base para tasar la pensión de jubilación lo pagado al demandante por prima de vacaciones en el último año de servicios, la exigibilidad de esa obligación empezaba desde la fecha en que se reconoció y, por consiguiente, se cuantificó por la demandada la mesada pensional de éstos, y respecto a los aumentos anuales a partir de la fecha en que los preceptos que lo regulan lo ordenan. Esto porque en uno y otro caso, es a partir de esa data que el interesado tenía la posibilidad de acudir a la justicia para reclamar el reajuste pertinente ante el desconocimiento por parte del obligado al pago íntegro de la prestación.(...)”(subrayado fuera de texto)

El Derecho a exigir el aumento del 20% solicitado en esta demanda, se configuró desde el momento en que el actor fue reconocido como SOLDADO PROFESIONAL, es decir a partir del momento en que recibió por primera vez su salario y consideró que estaba siendo desmejorado.

La H. Corte Constitucional en sentencia C-072 de 1994 señaló:

"(...) La prescripción extintiva es un medio de extinguir la acción referente a una pretensión concreta, pero no el derecho sustancial fundamental protegido por el artículo 25 de la C.P., porque el derecho al trabajo es en sí imprescriptible.

No se lesiona al trabajador por el hecho de que la ley fije términos para el ejercicio de la acción laboral. El derecho de los trabajadores se respeta, simplemente se limita el ejercicio de la acción, y se le da un término razonable para ello. El núcleo esencial del derecho al trabajo no sólo está incólume, sino protegido, ya que la prescripción de corto plazo, en estos eventos, busca mayor prontitud en el ejercicio de la acción, dada la supremacía del derecho fundamental, el cual comporta la exigencia de acción y protección oportunas. Así, pues, el legislador no hizo cosa distinta a hacer oportuna la acción; de ahí que lo que, en estricto sentido, prescribe es la viabilidad de una acción concreta derivada de la relación laboral, pero nunca el derecho-deber del trabajo.

La prescripción trienal acusada, no contradice los principios mínimos fundamentales establecidos por el Estatuto Superior, porque la finalidad que persigue es adecuar a la realidad el sentido mismo de la oportunidad, con lo cual logra que no se desvanezca el principio de la inmediatez, que, obviamente, favorece al trabajador, por ser la parte más necesitada en la relación laboral. El derecho de los trabajadores no puede menoscabarse (art. 53 C.P.), y es en virtud de ello que la prescripción de corto plazo garantiza la oportunidad a que tienen derecho los que viven de su trabajo."

De esta forma se tiene que, el fundamento que sustenta el señalamiento de una prescripción de corto plazo para las acciones laborales, radica en la efectividad del principio de la seguridad jurídica, que evita la configuración de controversias laborales indefinidas, a través de mecanismos que faciliten el tránsito por las vías legales y del entendimiento racional su correspondiente resolución.

Ya en lo atinente al tiempo para presentar el reclamo de prestaciones, cabe observar que, con anterioridad a la vigencia del artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, que consagra la prescripción en tres años de las acciones que emanen de las leyes sociales, se dio aplicación a lo dispuesto en el Código Civil (art. 2.536) en cuanto a la prescripción de las acciones ordinarias y ejecutivas; las primeras, por un término de veinte años y las segundas, de diez; de manera que, compartiendo los criterios esbozados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, la expedición de dicha norma procesal laboral unificó en forma integral el régimen de prescripción de los derechos laborales mediante la llamada prescripción trienal, una vez la obligación se haga exigible, es decir a través de una prescripción de corto tiempo, salvo en los casos de excepción legal expresa(...)."

VII. PRUEBAS.

Documentales.

Me permito anexar

1. Oficios N° 20193170579561 y 20193170438291, suscritos por el señor Teniente Coronel Oficial Sección Nomina, mediante los cuales remiten copia del expediente administrativo de la actuación génesis de la presente acción, en veinte (20) folios útiles.

Solicitudes a la Entidad

1. Oficio N° 086, dirigido al señor Teniente Coronel Jefe de la Sección de Nomina del Ejército Nacional, por medio del cual se solicita se remita certificación de haberes del señor **CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA**, del periodo comprendido entre el año 2003 y 2004, así como la constancia de haberes del mes de Junio de 2017 donde conste que se le efectuó el respectivo reajuste salarial del 20% al actor.

De estas solicitudes elevadas a la Entidad, una vez me sean enviadas las remitiré oportunamente al proceso.

EN EL EVENTUAL CASO, DE QUE NO SEA BRINDADA LA CORRESPONDIENTE RESPUESTA CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, MUY RESPETUOSAMENTE SOLICITO AL HONORABLE JUEZ ORDENAR SE OFICIE A LAS CORRESPONDIENTES DEPENDENCIAS CON EL FIN DE QUE PROPORCIONEN LA RESPECTIVA RESPUESTA.

XI. ANEXOS.

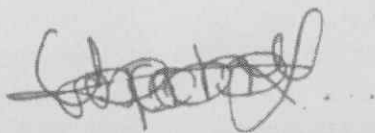
- 5.1. Poder para actuar.
- 5.2. Lo relacionado en el acápite de pruebas

XII. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en el Km 3 Vía Armenia, Instalaciones de la Sexta Brigada, oficina de la Dirección de Defensa Jurídica Integral, teléfono 3164589009, vía web los correos que se relacionan:

jennymoreno1503@gmail.com
jenny.moreno@ejercito.mil.co

Atentamente,



JENNY CAROLINA MORENO DURAN
CC. 63.527.199 de Bucaramanga
T.P. No. 197.818 del C. S. de la J.

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
(JEFATURA/DEPARTAMENTO/DIRECCIÓN/UNIDAD)



Al contestar, cite este número

Radicado No. **20193170438291**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10.

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2019

Señora

EDNA LILIANA ZULUAGA GOMEZ

Abogada Grupo Contencioso Constitucional-Sede Ibagué
Ministerio de Defensa Nacional Grupo Contencioso Constitucional
Batallón Rooke Cantón Militar Kilómetro 3 Vía Armenia
Ibagué Tolima.

ASUNTO: Solicitud información
RADICADO: 2019-33439
DEMANDANTE: **CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA**
DEMANDADO: Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

Respuesta Oficio No. 20191155508872

Con relación a las solicitudes señaladas en el derecho de petición de la referencia, me permito informar que a partir de la nómina del mes de Junio del año 2017, fue reajustado el 20% del salario al cual se asiste derecho a devengar, conforme a los parámetros establecidos en la Sentencia CE-SUJ2 No.003/16 decretada por el Consejo de Estado. Así mismo con relación a los valores a que le asista derecho a devengar, por mencionado concepto, con anterioridad al año 2017, se informa que previo a las solicitudes realizadas por el Ejército Nacional ante el Ministerio de Defensa Nacional, a la fecha, conforme a lo establecido en el Decreto 2170 de 2016, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación", no ha sido asignado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presupuesto alguno al Ejército Nacional, para la cancelación de los valores solicitados correspondientes con vigencias expiradas, relacionados con la Sentencia de unificación de jurisprudencia CE-SUJ2 No.003/16, decretada por el Consejo de Estado.

Sin embargo, una vez sea asignado el presupuesto requerido en el particular, se cancelarán los valores a que haya lugar, conforme a las reglas de prescripción ordenadas en la Sentencia de unificación de jurisprudencia CE-SUJ2 No.003/16, decretada por el Consejo de Estado.



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Calle 21 N° 46-01 Cantón Occidental Comando de Personal
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Conmutador No. 4261492 ext. 38387
Correo electrónico: nominaejc@ejercito.mil.co



*Proceso
29-03-19*



Al contestar, cite este número

Pag 2 de 2

20193170438291 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CAOCC-GAOCC 8 de marzo de 2019

Es necesario aclarar que al señor **SLP. CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA**, en el mes de diciembre le fue presupuestado mediante vigencia adicional No. 129, los valores del reajuste del 20%, correspondiente de los meses de Enero a Mayo del año 2017.anexo 01 folio

Respetuosamente,

Teniente Coronel **JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO**
Oficial Sección Nómina.

Elaboró: SV. Diego For
Transcriptor derechos de petición

Revisó: AS. Sergio Isaza
Asesor Jurídico



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Calle 21 N° 46-01 Cantón Occidental Comando de Personal
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Conmutador No. 4261492 ext. 38387
Correo electrónico: nominaejc@ejercito.mil.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



07-MARZO-2019

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP* CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA IDENTIFICADO CON CC No. 11685095 ORGANICO DE GAULA TOLIMA CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 93472505 EN LA ADICIONAL SOLDADOS DICIEMBRE DE 2017 SE LE PRESUPUESTARON 0 MESES EN GAULA TOLIMA CON LOS SIGUIENTES HABERES :

			DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
DEVENGADO	PORC	VALOR	SISTSALUDFFMM	9101	201712	201712	31,000.00
			CRFFMMAPORTE	9105	201712	201712	45,193.34
			TOTAL DESCUENTOS				76,193.34
ADIC.SUBFAMILIAR		36,885.75					
ADIC.BONORDPUPF		184,429.00					
ADIC.PRSOLVOL		431,563.28					
ADIC.SUEL_BASICO		737,715.00					
TOTAL DEVENGADO		1,390,593.03					
RESUMEN							
TOTAL DEVENGADO		1,390,593.03					
TOTAL DESCUENTOS		76,193.34					
TOTAL EMBARGOS							

NETO A PAGAR 1,314,399.69

Constancia para ser presentada a :

EJC_NOMVICTORP17: SS. VICTOR MANUEL PINEDA BAQ

ELABORO :

Mayor OSCAR LEONARDO BELTRAN VILLALOBOS
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCION DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20183172468731: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10.

Bogotá, D.C., 17 de diciembre de 2018

Señor Soldado Profesional

CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA

Carrera 3 No. 11-64 edificio Nicolás Gonzales torres oficina 304
Ibagué Tolima tel 3212039539

Asunto: Respuesta Oficio Por segunda vez 20181122584232

Con toda atención y de acuerdo a su petición allegada en la Sección de Nómina Ejército, bajo radicado No 20181122584232, en lo que le compete a esta sección, me permito informar:

Con relación a las solicitudes señaladas en el derecho de petición de la referencia, me permito informar que a partir de la nómina del mes de Junio del año 2017, fue reajustado el 20% del salario al cual se asiste derecho a devengar, conforme a los parámetros establecidos en la Sentencia CE-SUJ2 No.003/16 decretada por el Consejo de Estado. Así mismo con relación a los valores a que le asista derecho a devengar, por mencionado concepto, con anterioridad al año 2017, se informa que previo a las solicitudes realizadas por el Ejército Nacional ante el Ministerio de Defensa Nacional, a la fecha, conforme a lo establecido en el Decreto 2170 de 2016, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación", no ha sido asignado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presupuesto alguno al Ejército Nacional, para la cancelación de los valores solicitados correspondientes con vigencias expiradas, relacionados con la Sentencia de unificación de jurisprudencia CE-SUJ2 No.003/16, decretada por el Consejo de Estado.

Sin embargo, una vez sea asignado el presupuesto requerido en el particular, se cancelarán los valores a que haya lugar, conforme a las reglas de prescripción ordenadas en la Sentencia de unificación de jurisprudencia CE-SUJ2 No.003/16, decretada por el Consejo de Estado.

Es necesario aclarar que al señor **SLP. CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA**, en el mes de diciembre le fue presupuestado mediante vigencia adicional No. 129, los valores del reajuste del 20%, correspondiente de los meses de Enero a Mayo del año 2017.

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 N°20B-99 Cantón Occidental Edificio Comando de Personal

Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN

Conmutador No. 4261492 ext. 38387

Correo electrónico: nominajejc@ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Pag 2 de 2

20183172468731 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10. 17 de diciembre de 2018

Con relación a la solicitud donde requiere certificación de tiempo de servicios me permito anexar 01 folio.

Con relación a la solicitud, de la última unidad donde labora el señor **SLP CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA**, me permito comunicar que una vez verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se evidenció que es **GAULA TOLIMA**,

Con relación a la solicitud donde requiere certificación de haberes de los meses octubre, noviembre y diciembre del año 2003 anexo 03 folios,

Con relación a la solicitud donde requiere certificación de último sueldo me permito anexar certificado del mes de noviembre 2018.

Lo anterior dando respuesta de fondo a lo que a esta Dirección compete, siendo relevante indicar que contra la presente comunicación no procede recurso por tratarse de un simple acto de trámite que no revive términos de acuerdo a la normatividad vigente.

Respetuosamente,

Teniente Coronel **JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO**
Oficial Sección Nómina

Elaboró: SS. Diego
Transcripción derechos de petición

Revisó: AS. Sergio Isaza
Asesor Jurídico

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 N°20B-99 Cantón Occidental Edificio Comando de Personal
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Conmutador No. 4261492 ext. 38387
Correo electrónico: nominaejc@ejercito.mil.co



71

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el señor(a) SOLDADO PROFESIONAL SLP* BARRIOS MOLINA CARLOS AUGUSTO con CC 11685095, con código militar 93472505, le figura la siguiente información.

Fecha Corte: 17-12-2018

NOVEDAD	DISPOSICION				FECHAS		TOTAL
					DE	HASTA	AA-MM-DD
SERVICIO MILITAR DIPER	EJC	DIRTRA	193	28-12-1997	25-07-1998	23-06-1999	00 10 28
SOLDADO VOLUNTARIO DIPER	EJC	OAP-EJC	1107	20-07-2000	25-06-2000	31-10-2003	03 04 06
SOLDADO PROFESIONAL DIPER	EJC	OAP-EJC	1175	20-10-2003	01-11-2003		15 01 16
Total tiempos en EJÉRCITO NACIONAL							19 04 20

El funcionario no se encuentra pendiente por retiro.

Los datos aquí contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en a los 17 días del mes de Diciembre de 2018.

Coronel HERNANDO JOSE REGINO DIAZ
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

Elaboró Sv Diego Fernando Flor Acuña
Ejc_Nomdlegof17 20181712 10:12:50

Revisó

Nro Control 574803

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



17-DICIEMBRE-2018

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP* CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA IDENTIFICADO CON CC No. 11685095 ORGANICO DE GAULA TOLIMA CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 93472505 EN LA NOMINA MENSUAL DICIEMBRE DE 2003 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN PLAN CHOQUE BAT. INF. NO. 18 CR. JA CON LOS SIGUIENTES HABERES :

			DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
DEVENGADO	PORC	VALOR	SISTSALUDFFMM	9101	000000	000000	18,592.00
			CRFFMMAPORTE	9105	000000	000000	24,994.62
			DESEGUVIDASUB	9206	000000	000000	5,975.00
SUEL_BASICO		464,800.00	BANCOPOPULAR	9788	200207	200506	135,610.00
PRSOLVOL	19.5	90,636.00	COPROSOL LTDA	9895	200311	200408	29,990.00
SEGVDSUBS		5,975.00	TOTAL DESCUENTOS				215,161.62
TOTAL DEVENGADO		561,411.00					

RESUMEN

TOTAL DEVENGADO	561,411.00
TOTAL DESCUENTOS	215,161.62
TOTAL EMBARGOS	

NETO A PAGAR 346,249.38

Constancia para ser presentada a :

EJC_NOMDIEGOF17: SV. DIEGO FERNANDO FLOR ACUN.

ELABORO :

Coronel HERNANDO JOSE REGINO DIAZ
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



17-DICIEMBRE-2018

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP* CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA IDENTIFICADO CON CC No. 11685095 ORGANICO DE GAULA TOLIMA CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 93472505 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS NOVIEMBRE DE 2018 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN GAULA TOLIMA CON LOS SIGUIENTES HABERES :

			DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
DEVENGADO	PORC	VALOR	UTSOLIDARIASUB	972R	201811	201811	14,316.00
SUEL_BASICO		1,249,988.00	COASISTIR LTDA	965L	201804	202003	30,000.00
SEGVIDSUBS		14,316.00	COOSERPARK	9960	201811	202310	34,859.00
SUBFAMILIAR	5	62,499.40	SISTSALUDFFMM	9101	201811	201811	52,500.00
DEVO_PART_ALIM		251,970.00	CRFFMMAPORTE	9105	201811	201811	76,600.00
BONORDPUF	25	312,497.00	BANCO GORBANCA	952Q	201803	202702	552,404.00
PRSOLVOL	58.5	731,242.98	TOTAL DESCUENTOS				760,679.00
TOTAL DEVENGADO		2,622,513.38	EMBARGO		INICIO	TERMINO	VALOR
RESUMEN			JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1		201308	000000	256,817.00
TOTAL DEVENGADO		2,622,513.38	IBAGUE				
TOTAL DESCUENTOS		760,679.00	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 10		201505	000000	151,249.00
TOTAL EMBARGOS		408,066.00	IBAGUE				
			TOTAL EMBARGOS				408,066.00

NETO A PAGAR 1,453,768.38

Constancia para ser presentada a

EJC_NOMDIEGOF17: SV. DIEGO FERNANDO FLOR ACUN

ELABORO :

Coronel HERNANDO JOSE REGINO DIAZ
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



17-DICIEMBRE-2018

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP* CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA IDENTIFICADO CON CC No. 11685095 ORGANICO DE GAULA TOLIMA CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 93472505 EN LA NOMINA MENSUAL OCTUBRE DE 2003 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE INFANTERIA # 18 CR. JAIME ROOKE CON LOS SIGUIENTES HABERES:

			DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
DEVENGADO	PORC	VALOR	SISTSALUDFFMM	9101	000000	000000	21,248.00
			DESEGUVIDASUB	9206	000000	000000	5,975.00
			BANCOPOPULAR	9788	200207	200506	135,610.00
SUEL_BASICO		531,200.00	TOTAL DESCUENTOS				162,833.00
PRSOLVOL	19.5	103,584.00					
SEGVIDSUBS		5,975.00					
TOTAL DEVENGADO		640,759.00					
RESUMEN							
TOTAL DEVENGADO		640,759.00					
TOTAL DESCUENTOS		162,833.00					
TOTAL EMBARGOS							

NETO A PAGAR 477,926.00

Constancia para ser presentada a :

EJC_NOMDIEGOF17: SV. DIEGO FERNANDO FLOR ACUN.

ELABORO :

Coronel HERNANDO JOSE REGINO DIAZ
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



17-DICIEMBRE-2018

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP* CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA IDENTIFICADO CON CC No. 11685095 ORGANICO DE GAULA TOLIMA CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 93472505 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS NOVIEMBRE DE 2003 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE INFANTERIA # 18 CR. JAIME ROOKE CON LOS SIGUIENTES HABERES :

			DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
DEVENGADO	PORC	VALOR	SISTSALUDFFMM	9101	000000	000000	18,592.00
			CRFFMMAFILIACIO	9104	200311	200311	162,680.00
			CRFFMMAPORTE	9105	000000	000000	24,994.62
SUEL_BASICO		464,800.00	DESEGUVIDASUB	9206	000000	000000	5,975.00
PRSOLVOL	19.5	90,836.00	BANCOPOPULAR	9788	200207	200506	135,610.00
SEGVIDSUBS		5,975.00	COPROSOL LTDA	9895	200311	200408	29,990.00
TOTAL DEVENGADO		561,411.00	TOTAL DESCUENTOS				377,841.62
RESUMEN							
TOTAL DEVENGADO		561,411.00					
TOTAL DESCUENTOS		377,841.62					
TOTAL EMBARGOS							

NETO A PAGAR 183,569.38

Constancia para ser presentada a :

EJC_NOMDIEGOF17: SV. DIEGO FERNANDO FLOR ACUN.

ELABORO :

Coronel HERNANDO JOSE REGINO DIAZ
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **20193170579561**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2019

Doctora.

EDNA LILIANA ZULUAGA GOMEZ

Abogada Grupo Contencioso Constitucional Sede Ibagué

Ubicado en las Instalaciones del Batallón Rooke Cantón Militar Kilometro 3 Vía Armenia.

Ibagué Tolima.

ACCIÓN:

SOLICITUD CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

DEMANDANTE:

SLP. CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA

EXPEDIENTE:

2019-33439

De manera atenta y respetuosa, y de acuerdo a su Oficio No. 041 MDN-SG-DAL-GCC-SEIBAG, recibido en la Sección de Nómina de la Dirección de Personal de Ejército, por conducto de la Dirección de Prestaciones Sociales de Ejército, bajo el radicado No. 20193678800073, me permito informar lo siguiente:

Con relación a la solicitud, donde requiere copia del expediente administrativo a nombre del señor **SLP. CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA**, me permito informar que verificado el Sistema Documental ORFEO, se encontró respuesta y derecho de petición, bajo radicados No. 20183172468731 - 20181122584232, los cuales me permito anexar para su verificación.

Respetuosamente,

Teniente Coronel **JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO**
Oficial Sección Nómina.

Elaboró: SS. Víctor Pineda
Transcriptor de peticiones de petición

Revisó: AS. Sergio Isaza
Asesor Jurídico



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Calle 21 N° 46-01 Cantón Occidental Comando de Personal
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Conmutador No. 4261492 ext. 38387
Correo electrónico: nominaejc@ejercito.mil.co



*Recibido
24-04-19*

78 APR 20 1968

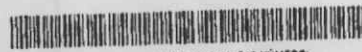
DP 76

José Ángel Zarta Abacuc
José William Sánchez Acuña

Señores:

EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Comando de Personal – Dirección de Personal
Ciudad.



RADICADO MDN-EJC NÚMERO:
Vo 2018-112-258423-2
Asunto: DP. SOLICITUD PAGO 20 Y O
Fecha: 06/08/2018 15:48:27
Jefe de Radicación: OACDP
Destino: COPER-DIPER- Sección Registro
Remite: (EMP) JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ ACUÑA
MDN - EJÉRCITO DE COLOMBIA

Referencia: Derecho de Petición – Artículo 23 C.N.

10 6 AGO 2018

FUNCIONARIO

JOSÉ ÁNGEL ZARTA ABACUC y JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ ACUÑA, identificados con la cédula de ciudadanía números 93.204.780 de Purificación y 5.829.673 de Ibagué respectivamente, abogados en ejercicio, titulares de las tarjetas profesionales números 263.109 y 260.182 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente; obrando como apoderados del soldado profesional **CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.685.095 del Valle de San Juan, según poder otorgado y que adjunto a la presente petición, de la manera más respetuosa y por medio del presente escrito me permito elevar petición formal con fundamento en el artículo 23 de la Carta Superior y el artículo 13 de la ley 1755 de 2015, ante el señor General Comandante del Ejército Nacional con el objeto de solicitar lo siguiente:

1. PETICIONES:

- 1.1. Que en virtud del derecho Constitucional que ampara a nuestro poderdante, en vigencia del Estado Social de Derecho, sea concedida y diligenciada nuestra petición, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de nuestro representado.
- 1.2. Que se ordene a quien corresponda el pago del veinte por ciento (20%) que le fue deducido a nuestro representado de su salario desde el mes de noviembre de dos mil tres (2003) hasta la fecha.
- 1.3. Que se ordene a quien corresponda el reajuste de las prestaciones sociales (primas de antigüedad, de servicios, de vacaciones, de navidad, cesantías, subsidio familiar, bonificaciones, indemnizaciones y demás acreencias laborales a que haya lugar), que se hayan causado desde el mes de noviembre del dos mil tres (2003) y hasta la fecha en que se reconozca dicho derecho, con fundamento en el reajuste del veinte por ciento (20%) del salario de nuestro representado deducido en la fecha anteriormente mencionada.
- 1.4. Que se ordene la INDEXACION de las sumas de dinero que se reclaman.
- 1.5. Que se ordene el pago de los INTERESES DE MORA causados, por las sumas de dinero que se adeudan a nuestro representado.

Ibagué, Carrera 3 número 11 – 64, Edificio Nicolás González Torres, oficina 304, celular 321 2039539 – 3166926191.

GESTION DOCUMENTAI	
REGISTROR	
1911	1912
1913	1914
1915	1916
1917	1918
1919	1920
1921	1922
1923	1924
1925	1926
1927	1928
1929	1930
1931	1932
1933	1934
1935	1936
1937	1938
1939	1940
1941	1942
1943	1944
1945	1946
1947	1948
1949	1950
1951	1952
1953	1954
1955	1956
1957	1958
1959	1960
1961	1962
1963	1964
1965	1966
1967	1968
1969	1970
1971	1972
1973	1974
1975	1976
1977	1978
1979	1980
1981	1982
1983	1984
1985	1986
1987	1988
1989	1990
1991	1992
1993	1994
1995	1996
1997	1998
1999	2000

77

José Ángel García Abaño
José William Sánchez Nemiña
Abogados

- 1.6. Ante una negativa por parte de esa Dirección a las peticiones impetradas, se solicita que se cite la norma en la que sustentan la decisión.
- 1.7. Se expida constancia de tiempo de servicios prestados al Ejército Nacional de Colombia por parte del señor soldado profesional **CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA**.
- 1.8. De igual forma, constancia donde se certifique la Unidad Militar en la que labora nuestro poderdante, especificando la ciudad y el departamento donde se encuentra.
- 1.9. Se expida certificación de haberes del mes de octubre, noviembre y diciembre del dos mil tres (2003).
- 1.10. Se expida certificado del último sueldo de nuestro representado.

Ante la posible negativa de expedir las certificaciones solicitadas, nos permitimos anexar el recibo de consignación con el pago de las mismas de manera anticipada para que sean expedidas y enviadas a la dirección aportada en esta reclamación.

Las anteriores peticiones se fundamentan en los siguientes:

2. HECHOS:

2.1. Antecedentes:

- 2.1.1. El señor **CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA**, ingresó al Ejército Nacional de Colombia en condición de soldado voluntario.
- 2.1.2. Posteriormente y por disposición del comando superior, a partir del primero (1ero) de noviembre del dos mil tres (2003), su cargo y/o grado, se dejó de denominar soldado voluntario y empezó a denominarse soldado profesional.
- 2.1.3. En la actualidad el señor **CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA** se encuentra activo.

2.2. Del reajuste del veinte por ciento (20%) del salario:

- 2.2.1. Mediante el Decreto 1793 del 14 de septiembre del 2000 se creó el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares.
- 2.2.2. En el artículo 5º del mencionado Decreto se estableció la incorporación de los Soldados Profesionales a las Fuerzas Militares de Colombia y en el parágrafo de este artículo se determinó:

78

José Ángel Santa Albano
José William Sánchez Acuña
Abogados

"Parágrafo. Los soldados vinculados mediante la Ley 131 de 1985 con anterioridad al 31 de diciembre de 2000, que expresen su intención de incorporarse como soldados profesionales y sean aprobados por los Comandantes de Fuerza, serán incorporados el 1 de enero de 2001, con la antigüedad que certifique cada fuerza expresada en número de meses. A estos soldados les será aplicable íntegramente lo dispuesto en este decreto, respetando el porcentaje de la prima de antigüedad que tuviere al momento de la incorporación al nuevo régimen".

- 2.2.3. El régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares fue establecido mediante el Decreto 1794 del 14 de septiembre de 2000 y en el artículo 1 de este Decreto se reglamentó:

Artículo 1. Asignación Salarial Mensual. Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%). (Negrilla fuera de texto).

- 2.2.4. Como se observa, nuestro representado se encontraba vinculado al Ejército Nacional con anterioridad al 31 de diciembre de 2000, y dejó de ser denominado Soldado Voluntario para ser nominado como Soldado Profesional a partir del primero (1ero) de noviembre de dos mil tres (2003).

- 2.2.5. A pesar del cambio de nominación, nuestro representado continuó cumpliendo exactamente las mismas funciones que desempeñaba como Soldado Voluntario, sin que por este hecho hubiese tenido ningún tipo de diferencia con las labores que realizaba antes del primero (1ero) de noviembre de dos mil tres (2003).

- 2.2.6. De otra parte, el artículo 38 del citado Decreto 1793 de 2000 regula:

"Artículo 38. Régimen salarial y prestacional. El Gobierno Nacional expedirá los regímenes salarial y prestacional del Soldado Profesional con base en lo dispuesto por la Ley 4 de 1992, sin desmejorar los derechos adquiridos".

- 2.2.7. Nuestro representado ostento la condición de Soldado Voluntario de conformidad con lo establecido en la Ley 131 de 1985, es decir, que adquirió en derecho a devengar un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%).

- 2.2.8. Lo anterior, si se tiene en cuenta que en su condición de Soldado Voluntario devengaba exactamente este mismo salario y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 1793 de 2000, y cumpliendo con los preceptos de la Ley 4

79

José Ángel Zarta Abacuc
José William Sánchez Acuña
Abogados

de 1992, su salario no podía ser desmejorado, es decir, que debía continuar devengando la misma proporción en que lo venía haciendo.

2.2.9. A pesar de lo anterior y sin considerar los principios constitucionales establecidos en el artículo 53 de la constitución Nacional, a partir de la fecha en que se denominó el grado de nuestro representado como "Soldado Profesional" se disminuyó su asignación mensual en un veinte por ciento (20%), contrariando las normas y principios antes expuestos.

2.2.10. Por lo anterior, es claro que nuestro representado tiene derecho a que se le reajuste su salario en el veinte por ciento (20%) en que fue disminuido a partir de su designación como Soldado Profesional y como consecuencia de ello, a que se reajusten sus prestaciones sociales tales como primas, subsidios, vacaciones, cesantías, bonificaciones e indemnizaciones, para lo cual se deberá tener en cuenta el salario real a que tenía derecho.

3. PRUEBAS:

- 3.1. Poder conferido por nuestro poderdante.
- 3.2. Solicito tener en cuenta la hoja de vida de nuestro representado, la cual reposa en esa entidad.
- 3.3. Consignación realizada a la cuenta corriente número 310-161-112 código 085 Nit. 800130632 a nombre del Fondo Interno del Comando del Ejército, por un valor de doce mil pesos (\$12.000), por concepto de seis (6) certificaciones.

4. NOTIFICACIONES:

Las recibiremos en Ibagué, Carrera 3 número 11 - 64, Edificio Nicolás González, oficina 304, celular 321 2039539 - 3166926191.

Atentamente,

José Ángel Zarta Abacuc
JOSÉ ÁNGEL ZARTA ABACUC
C.C. 93.204.780 de Purificación
T.P. 263.109 del C. S. de la J.

José William Sánchez Acuña
JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ ACUÑA
C.C. 5.829.673 de Ibagué
T.P. 260.182 del C. S. de la J.

Ibagué, Carrera 3 número 11 - 64, Edificio Nicolás González Torres, oficina 304, celular 321 2039539 - 3166926191.

80
BBVA

BBVA
TERM: VFS2
OFIC: 0362
USER: C784261
RECAUDO DE FACTURAS
FONDO INTERNO COMANDO EJERCITO
CUENTA : 0013-0310-0100161112

FECHA : 03-08-18
CONVENIO: 0001385
HORA : 08.19

REFERENCIA NO. 1 085
REFERENCIA NO. 2 00093204780
REFERENCIA NO. 3 JOSE ANGEL ZARZA
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION :
NRO DE CONFIRMACION: 000000000000000000000000
000267980

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

VALOR EFECTIVO

12,000.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA CLIENTE

12,000.00

- CLIENTE -

1940	1941	1942	1943	1944
1945	1946	1947	1948	1949
1950	1951	1952	1953	1954

BBVA

TERM: YF52
OFIC: 0362
USER: C784261

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
FONDO INTERNO COMANDO EJERCICIO
CUENTA : 0013-0310-0100161112

FECHA : 03-08-18
CONVENIO: 0001385
MONA : 00.13

REFERENCIA NO. 1 005
REFERENCIA NO. 2 00093204780
REFERENCIA NO. 3 JOSE ANGEL ZARIA
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6
DESCRIPCION : 00000000000000000000000000000000
NRO DE CONFIRMACION: 000267990
CAPTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO

PAGO APLICADO CUENTA HED.

PAGO APLICADO CREDITO HED.

IMPORTE

VALOR EFECTIVO

12,000.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA CLIENTE

12,000.00

- CLIENTE -

72

José Ángel Zarta Abacuc
José William Sánchez Acuña
Abogados

Señores:

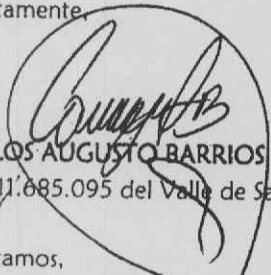
DIRECCIÓN DE PERSONAL – COMANDO DE PERSONAL
Ejército Nacional de Colombia
Bogotá D.C.

Referencia: Otorgamiento Poder Especial

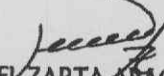
CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.685.095 del Valle de San Juan, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **JOSÉ ÁNGEL ZARTA ABACUC** y **JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ ACUÑA**, identificados con la cédulas de ciudadanía número 93.204.780 de Purificación y 5.829.673 de Ibagué respectivamente, abogados en ejercicio, titulares de las tarjetas profesionales número 263.109 y 260.182 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente; para que en mi nombre y representación presente **PETICIÓN** ante el **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – COMANDO DE PERSONAL**, solicitando la aplicación de la Ley 131 de 1985 artículo 4, el Decreto 1794 de 2000 artículo 1, de igual forma se reliquide y reajuste mi salario básico mensual en un veinte por ciento (20%) y las demás prestaciones desde el momento mismo de mi vinculación como soldado voluntario y luego a soldado profesional, de la misma manera para que se expidan las correspondientes certificaciones relacionadas de mi actividad como soldado profesional.

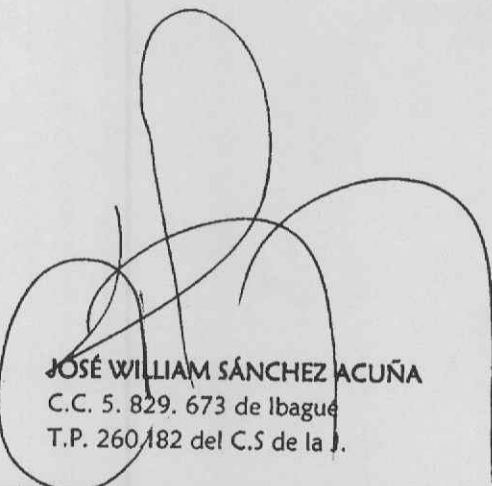
Mis apoderados además de las facultades generales de ley aplicables al encargo, tiene en especial las de requerir, recibir, transigir, desistir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, presentar incidentes, y en general lo revisto de todas y cada una de las facultades que sean necesarias para llevar a cabo el presente mandato, sin que en manera alguna se pueda aducir que carece de facultades para ejercer la representación, sírvase reconocerles personería en los términos del presente poder.

Atentamente,


CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA
C.C. 11.685.095 del Valle de San Juan.

Aceptamos,


JOSÉ ÁNGEL ZARTA ABACUC
C.C. 93.204.780 de Purificación.
T.P. 263.109 del C. S. de la J.


JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ ACUÑA
C.C. 5.829.673 de Ibagué
T.P. 260.182 del C.S de la J.

Ibagué, Carrera 3 número 11 – 64, Edificio Nicolás González Torres, oficina 304, celular 3166926191.

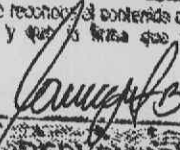
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA

Requisito: 01 AGO 2018

Compareció: Carlos Alberto Molina

Identificación C.C. de No. 01685094

Declaro que reconozco el contenido del presente documento y
ser cierto y que la firma que ahí aparece es la mía.

Firma: 

REPUBLICA DE COLOMBIA
IBAGUE
NOTARIA 6


TERESA DE JESUS
ALDANA ORTIZ
1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCION DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20183172468731: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10.

Bogotá, D.C., 17 de diciembre de 2018

Señor Soldado Profesional

CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA

Carrera 3 No. 11-64 edificio Nicolás Gonzales torres oficina 304
Ibagué Tolima tel 3212039539

Asunto: Respuesta Oficio Por segunda vez 20181122584232

Con toda atención y de acuerdo a su petición allegada en la Sección de Nómina Ejército, bajo radicado No 20181122584232, en lo que le compete a esta sección, me permito informar:

Con relación a las solicitudes señaladas en el derecho de petición de la referencia, me permito informar que a partir de la nómina del mes de Junio del año 2017, fue reajustado el 20% del salario al cual se asiste derecho a devengar, conforme a los parámetros establecidos en la Sentencia CE-SUJ2 No.003/16 decretada por el Consejo de Estado. Así mismo con relación a los valores a que le asista derecho a devengar, por mencionado concepto, con anterioridad al año 2017, se informa que previo a las solicitudes realizadas por el Ejército Nacional ante el Ministerio de Defensa Nacional, a la fecha, conforme a lo establecido en el Decreto 2170 de 2016, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación", no ha sido asignado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presupuesto alguno al Ejército Nacional, para la cancelación de los valores solicitados correspondientes con vigencias expiradas, relacionados con la Sentencia de unificación de jurisprudencia CE-SUJ2 No.003/16, decretada por el Consejo de Estado.

Sin embargo, una vez sea asignado el presupuesto requerido en el particular, se cancelarán los valores a que haya lugar, conforme a las reglas de prescripción ordenadas en la Sentencia de unificación de jurisprudencia CE-SUJ2 No.003/16, decretada por el Consejo de Estado.

Es necesario aclarar que al señor **SLP. CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA**, en el mes de diciembre le fue presupuestado mediante vigencia adicional No. 129, los valores del reajuste del 20%, correspondiente de los meses de Enero a Mayo del año 2017.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 N°20B-99 Cantón Occidental Edificio Comando de Personal

Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN

Conmutador No. 4261492 ext. 38387

Correo electrónico: nominajc@elercito.mil.co





Al contestar, cite este número

20183172468731 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10. 17 de diciembre de 2018

Pag 2 de 2

Con relación a la solicitud donde requiere certificación de tiempo de servicios me permito anexar 01 folio.

Con relación a la solicitud, de la última unidad donde labora el señor **SLP CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA**, me permito comunicar que una vez verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se evidenció que es **GAULA TOLIMA**,

Con relación a la solicitud donde requiere certificación de haberes de los meses octubre, noviembre y diciembre del año 2003 anexo 03 folios,

Con relación a la solicitud donde requiere certificación de último sueldo me permito anexar certificado del mes de noviembre 2018.

Lo anterior dando respuesta de fondo a lo que a esta Dirección compete, siendo relevante indicar que contra la presente comunicación no procede recurso por tratarse de un simple acto de trámite que no revive términos de acuerdo a la normatividad vigente.

Respetuosamente,

Teniente Coronel **JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO**
Oficial Sección Nómina

Elaboró: SS. Chiquitica
Transferir los derechos de petición

Revisó: AS. Sergio Iseza
Asesor Jurídico

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 46 N°20B-99 Cantón Occidental Edificio Comando de Personal
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Conmutador No. 4261492 ext. 38387
Correo electrónico: nominaejc@ejercito.mil.co



24

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el señor(a) SOLDADO PROFESIONAL SLP* BARRIOS MOLINA CARLOS AUGUSTO con CC 11685095, con código militar 93472505, le figura la siguiente informacion.

Fecha Corte: 17-12-2018

NOVEDAD	DISPOSICION				FECHAS		TOTAL
					DE	HASTA	
							AA-MM-DD
SERVICIO MILITAR DIPER	EJC	DIRTRA	193	28-12-1997	25-07-1998	23-06-1999	00 10 28
SOLDADO VOLUNTARIO DIPER	EJC	OAP-EJC	1107	20-07-2000	25-06-2000	31-10-2003	03 04 06
SOLDADO PROFESIONAL DIPER	EJC	OAP-EJC	1175	20-10-2003	01-11-2003		15 01 16
Total tiempos en EJÉRCITO NACIONAL							19 04 20

El funcionario no se encuentra pendiente por retiro.

Los datos aqui contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en a los 17 dias del mes de Diciembre de 2018.

Coronel HERNANDO JOSE REGINO DIAZ
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

Elaboró Sv Diego Fernando Flor Acuña
Ejc_Nomdlegof17 20181212 10:12:80

Revisó

Mro Control 574803

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



17-DICIEMBRE-2018

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP* CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA IDENTIFICADO CON CC No. 11685095 ORGANICO DE GAULA TOLIMA CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 93472505 EN LA NOMINA MENSUAL OCTUBRE DE 2003 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE INFANTERIA # 18 CR. JAIME ROOKE CON LOS SIGUIENTES HABERES:

			DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
DEVENGADO	PORC	VALOR	SISTASLUOFFMM	9101	000000	000000	21,248.00
SUEL_BASICO		531,200.00	DESEGUVIDASUB	9206	000000	000000	5,975.00
PRSOLVOL	19.5	103,584.00	BANCOPOPULAR	9788	200207	200506	135,610.00
SEGVDSUBS		5,975.00	TOTAL DESCUENTOS				162,833.00
TOTAL DEVENGADO		640,759.00					
RESUMEN							
TOTAL DEVENGADO		640,759.00					
TOTAL DESCUENTOS		162,833.00					
TOTAL EMBARGOS							

NETO A PAGAR 477,926.00

Constancia para ser presentada a :

EJC_NOMDIEGOF17: SV. DIEGO FERNANDO FLOR ACUN.

ELABORO :

Coronel HERNANDO JOSE REGINO DIAZ
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



17-DICIEMBRE-2018

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP* CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA IDENTIFICADO CON CC No. 11685095 ORGANICO DE GAULA TOLIMA CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 93472505 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS NOVIEMBRE DE 2003 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE INFANTERIA # 18 CR. JAIME ROOKE CON LOS SIGUIENTES HABERES :

			DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
DEVENGADO	PORC	VALOR	SISTSALUDFFMM	9101	000000	000000	18,592.00
			CRFFMMAFILIACIO	9104	200311	200311	162,680.00
			CRFFMMAPORTE	9105	000000	000000	24,994.82
SUEL_BASICO		464,800.00	DESEGUVIDASUB	9208	000000	000000	5,975.00
PRSOLVOL	19.5	90,636.00	BANCOPOPULAR	9788	200207	200506	135,810.00
SEGVIDSUBS		5,975.00	COPROSOL LTDA	9895	200311	200408	29,990.00
TOTAL DEVENGADO		561,411.00	TOTAL DESCUENTOS				377,841.62
RESUMEN							
TOTAL DEVENGADO		561,411.00					
TOTAL DESCUENTOS		377,841.62					
TOTAL EMBARGOS							

NETO A PAGAR 183,569.38

Constancia para ser presentada a :

EJC_NOMDIEGOF17: SV. DIEGO FERNANDO FLOR ACUN,

ELABORO :

Coronel HERNANDÓ JOSE RÉGINO DÍAZ
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



17-DICIEMBRE-2018

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP* CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA IDENTIFICADO CON CC No. 11685095 ORGANICO DE GAULA TOLIMA CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 93472505 EN LA NOMINA MENSUAL DICIEMBRE DE 2003 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN PLAN CHOQUE BAT. INF. NO. 18 CR. JA CON LOS SIGUIENTES HABERES :

			DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
DEVENGADO	PORC	VALOR	SISTSALUDFFMM	9101	000000	000000	18,592.00
			CRFFMMAPORTE	9105	000000	000000	24,994.62
			DESEGUVIDASUB	9206	000000	000000	5,975.00
SUEL_BASICO		464,800.00	BANCOPOPULAR	9788	200207	200506	135,610.00
PRSOLVOL	19.5	90,636.00	COPROSOL LTDA	9895	200311	200408	29,990.00
SEGVIDSUBS		5,975.00	TOTAL DESCUENTOS				215,161.62
TOTAL DEVENGADO		561,411.00					
RESUMEN							
TOTAL DEVENGADO		561,411.00					
TOTAL DESCUENTOS		215,161.62					
TOTAL EMBARGOS							

NETO A PAGAR 346,249.38

Constancia para ser presentada a :

EJC_NOMDIEGOF17: SV. DIEGO FERNANDO FLOR ACUN.

ELABORO :

Coronel HERNANDO JOSE REGINO DIAZ
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



17-DICIEMBRE-2018

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP* CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA IDENTIFICADO CON CC No. 11685095 ORGANICO DE GAULA TOLIMA CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 93472505 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS NOVIEMBRE DE 2018 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN GAULA TOLIMA CON LOS SIGUIENTES HABERES :

			DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
DEVENGADO	PORC	VALOR	UTSOLIDARIASUB	972R	201811	201811	14,316.00
SUEL_BASICO		1,249,988.00	COASISTIR LTDA	965L	201804	202003	30,000.00
SÉGVDSUBS		14,316.00	COOSERPARK	9960	201811	202310	34,859.00
SUBFAMILIAR	5	62,499.40	SISTSALUDFFMM	9101	201811	201811	52,500.00
DEVO_PART_ALIM		251,970.00	CRFFMMAPORTE	9105	201811	201811	76,800.00
BONORDPUPF	25	312,497.00	BANCO CORBANCA	952Q	201803	202702	552,404.00
PRSOLVOL	58.5	731,242.98	TOTAL DESCUENTOS				760,679.00
TOTAL DEVENGADO		2,622,513.38	EMBARGO		INICIO	TERMINO	VALOR
			JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1		201308	000000	256,817.00
			IBAGUE				
			JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 10		201505	000000	151,249.00
			IBAGUE				
			TOTAL EMBARGOS				408,066.00
TOTAL DEVENGADO		2,622,513.38					
TOTAL DESCUENTOS		760,679.00					
TOTAL EMBARGOS		408,066.00					

NETO A PAGAR 1,453,768.38

Constancia para ser presentada a

EJC_NOMDIEGOF17: SV. DIEGO FERNANDO FLOR ACUN

ELABORO :

Coronel HERNANDO JOSE REGINO DIAZ
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

1924 FEB 20 11



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA	
EJERCITO NACIONAL	
COMANDO SEXTA BRIGADA	
No. RADICADO:	
FECHA: 20 MAR 2020	HORA: 15 38
RECIBIDO: 7/11 Andu	

Al contestar, cite este número

Radicado No. **086**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.10

Ibagué, 19-03-2020

Señor Teniente Coronel

CAMILO VARGAS CANO

Jefe Sección Nomina del Ejercito Nacional

Carrera 46 N° 20 B – 99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" Edificio COPER
Bogotá DC

Asunto: Rad. 73001333301220190010000

Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Ibagué

Demandante. CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA

Respetuosamente, me dirijo al señor Coronel Jefe de la Sección Nomina del Ejercito Nacional para solicitar se sirva enviar certificado de haberes correspondientes al señor **CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.685.095, del lapso comprendido entre año 2003 y 2004, así como la constancia de haberes del mes de junio de 2017 donde conste que al actor se le efectuó el respectivo reajuste salarial del 20%, los cuales servirán como material probatorio para la Defensa de los intereses de la Institución Castrense, dentro del proceso de la referencia.

Finalmente, me permito solicitar al señor coronel, que su respuesta sea otorgada lo antes posible, en consideración a que se encuentran corriendo los términos procesales para la elaboración y presentación de la correspondiente contestación de la demanda, así mismo, atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento con el deber impuesto a la Entidad en el Parágrafo 1 del Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, evitando consecuencias legales de responsabilidad disciplinaria establecidas.

Atentamente,

PD.12 JENNY CAROLINA MORENO DURAN

Abogada Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejercito - DIDEF
Sede Ibagué

Elaboro. PD12 Jenny Moreno
Abogada DIDEF

HÉROES BICENTENARIOS



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Km 5 vía Armenia, Cantón Militar Jaime Rooke
Instalaciones de la Sexta Brigada
3164589009
jenny.moreno@ejercito.mil.co





la seguridad
es de todos

Ministerio de Defensa

84

SEÑOR:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

DR. GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON

E.

S.

D.

REFERENCIA:

PROCESO No 73001-33-33-011-2019-00100-00

ACTOR:

CARLOS AUGUSTO BARRIOS MOLINA

ACCION:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANDRES MAURICIO QUINTERO LONDOÑO, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.078.997 expedida en Manizales - Caldas-, en mi condición de Comandante de la Sexta Brigada de acuerdo a la orden administrativa de personal N° 20193157118693 del 24 de noviembre del 2019 y en ejercicio de las facultades legales que me otorga la Resolución No. 8615 del 24 de diciembre de 2012, por medio del JENNY CAROLINA MORENO DURAN, mayor de edad, vecina de Ibagué, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.527.199 y portadora de la T.P. No. 197.818 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**- en el proceso de la referencia.

La apoderada queda plenamente facultada para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 74 del C.G.P., y en especial para que sustituya y reasuma el presente poder.

Sírvase en consecuencia, Honorable Juez, reconocer la respectiva personería.

Atentamente,

CORONEL ANDRES MAURICIO QUINTERO LONDOÑO

CC. No. 75.078.997 expedida en Manizales- Caldas

ACEPTO:

JENNY CAROLINA MORENO DURAN

C. C. No. 63.527.199

T. P. No. 197.818 del C. S. de la J.

Abogada Ejército Nacional

EL JUZGADO 79 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

De conformidad por lo prescrito por los artículos 74 y 75 del C.G.P., la suscrita secretaria del Juzgado 79 de Instrucción Penal Militar hace constar que el anterior memorial fue presentado en forma personal por el señor **Comandante de la Sexta Brigada del Ejército Nacional - Coronel ANDRES MAURICIO QUINTERO LONDOÑO, identificado con la C. C. N° 75.078.997 expedida en Manizales - Caldas-**, quien manifestó que la firma impuesta es la que acostumbra utilizar en todos sus actos públicos y privados.

Ibagué-Tolima



EDNA MARGARITA RENGIFO QUIÑONEZ
*Secretaria Juzgado 79 de Instrucción
Penal Militar.*



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
SEXTA BRIGADA

EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL DE LA SEXTA BRIGADA

HACE CONSTAR:

Que el Señor Coronel ANDRES MAURICIO QUINTERO LONDOÑO Identificado con cedula de ciudadanía No. 75.078.997 de Manizales Caldas, se desempeña como Comandante de la Sexta Brigada de acuerdo plan de relevo segundo semestre 2019 mediante radicado No.20193157118693 del 24 de Noviembre de 2019.

La presente se expide a solicitud del interesado a los veinte (20) días del mes de Enero de 2020.

Capitán JHON VALENCIA CELIS
Oficial Administrador de Talento Humano Sexta Brigada



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Cantón Militar "Dr. Jaime Rook" Kilómetro 5 vía Ibagué-Armenia (Ibagué, Tolima)
www.ejca.org.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIO 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformatar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO

2515

DE 2012

HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No 3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No 7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No 26 del Ejército Nacional
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No 13 García Rovira
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No 5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativa-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos

PARÁGRAFO En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia

24 DEC 2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, esta sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación, y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación.- Ministerio de Defensa Nacional"

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, estos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No 3530 de 2007.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUÁN CARLOS PINZÓN BUENO